	Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores -EMRS-ESP-		NIT:	900653576-7
	FORMATO:	CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU-	RUPS:	31293
			BOGOTÁ	2021

Clausula 1. OBJETO. El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.
La persona prestadora se compromete a prestar dicha actividad en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y el suscriptor y/o usuario.

Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003[1].

Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015[2] modificada por la Resolución CRA 751 de 2016 , por el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrado con cada suscriptor y/o usuario en particular.

Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de condiciones uniformes se pacta a término: **fijo** (2 años).

DEFINICIONES

Cláusula 6. DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 de 2006:

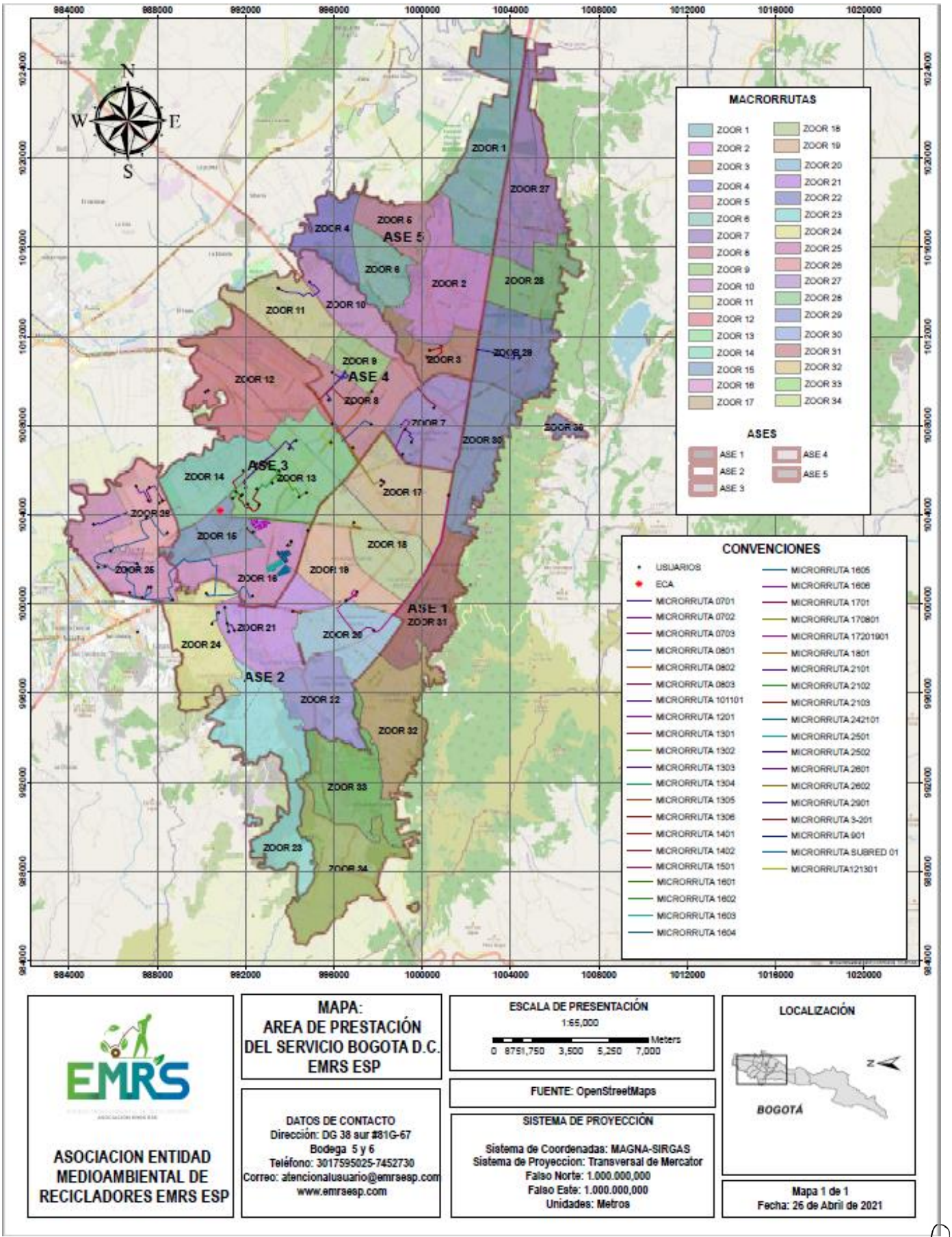
1.- Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

[1] Ley 820 de 2003 por el cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.
[2] Resolución CRA 720 de 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

2.- Aprovechamiento: Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.
3.- Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.
4.- Cláusula de permanencia mínima: Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación de la actividad de aprovechamiento y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.
5.- Cláusulas adicionales generales: Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme.
En ese sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen o reproduzcan su texto.
En caso de pactarse cláusulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente a un Anexo, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.
6.- Clausulas adicionales especiales: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994.
El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora.
Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas.
En caso de pactarse cláusulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 2.
7.- Incentivo a la separación en la fuente (DINC): Descuento del 4% en el costo del Valor Base de Aprovechamiento, para aquellas macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.
8.- Estación de clasificación y aprovechamiento: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.
9.- Macrorruta: Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.
10.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.
11.- Rechazos: Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.
12.-Residuos efectivamente aprovechados: Residuos sólidos que han sido clasificados y pesados en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria.
13.- Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.
14.- Residuo sólido no aprovechable: Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.
15.- Separación en la fuente: Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, de disposición final de los mismos, según sea el caso.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Cláusula 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará la actividad de aprovechamiento es Bogotá NUAP: 342111001.



Cláusula 8. PUBLICIDAD. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de condiciones uniformes para la actividad de aprovechamiento, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación del mismo.
2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a prestar la actividad de aprovechamiento según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorrutas en las que se dividió el APS, para la prestación de la actividad de aprovechamiento.
3. Las macrorrutas beneficiadas con el otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC). Esta información deberá ser actualizada con una frecuencia semestral.
4. Toneladas de rechazos y toneladas efectivamente aprovechadas en el APS atendida.
5. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
6. Las tarifas vigentes.
7. Rutas, horarios y frecuencias de Recolección de residuos aprovechables.
8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos aprovechables para su recolección.
9. Localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento-ECA.

Cláusula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Son obligaciones de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para las personas prestadoras del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Definir e informar al usuario sobre las condiciones de prestación del servicio.
2. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables y las condiciones mínimas de separación en la fuente de conformidad con lo establecido en el PGIRS.
3. Recolectar los residuos sólidos presentados por el usuario como aprovechables.
4. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que puedan conducir a la generación de puntos críticos.
5. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a los usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.
6. Responder por prestación integral de la actividad de aprovechamiento.
7. Registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.
8. Reportar al Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.
9. Conformar junto con las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, un Comité de Conciliación de Cuentas.
10. Recolectar y transportar los residuos separados en la fuente por los usuarios hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento ECA, y del pesaje y clasificación en la ECA, estableciendo las frecuencias, horario y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS.
11. Reportar de forma oportuna, completa y de calidad la información necesaria para la facturación integral del servicio de aseo. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.

Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para los usuarios del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables.
2. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.
3. Cumplir las condiciones establecidas para la prestación de la actividad previstas en este modelo de condiciones uniformes.

4. Presentar los residuos aprovechables separados en la fuente, en los horarios, condiciones y frecuencias definidos en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento los derechos que a favor de las personas prestadoras del servicio público de aseo consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación de la actividad de aprovechamiento de los aforos solicitados por el suscriptor y/o usuario, conforme a la normatividad vigente.
4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello.
6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).

Cláusula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos de suscriptor y/o usuario aquellos reconocidos a favor del usuario en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Recibir capacitación sobre la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables.
2. Recibir el incentivo a la separación en la fuente (DINC) cuando se logren los niveles de rechazo establecidos.
3. Recibir, como señal de reconocimiento de la gestión de separación en la fuente de los residuos sólidos el certificado de “suscriptor distinguido de la actividad de aprovechamiento” de la macrorruta beneficiada con el incentivo a la separación en la fuente (DINC).
4. Ser incluido en la ruta de recolección de residuos sólidos aprovechables.

Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1,2 y 5 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o los que lo modifiquen, adicionen o aclaren, en lo referente a:

- Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento.
- Requerimiento de los residuos sólidos para el aprovechamiento. Requisitos mínimos de la ECA.
- Presentación de residuos para aprovechamiento.
- Campañas educativas.
- Establecimiento de macrorrutas y divulgación.

Cláusula 14. CONDICIONES DE PRESTACIÓN. Para la prestación de la actividad de aprovechamiento, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá:

- Establecer las frecuencias, horarios y formas de presentación de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos del municipio y/o distrito en el que se preste la actividad.

- Realizar las actividades de la clasificación de materiales únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- Efectuar la recolección de residuos sólidos aprovechables a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento o cualquier sistema alternativo que garantice la recolección y el mantenimiento de sus características.

Los suscriptores y/o usuarios de la actividad de aprovechamiento deberán:

- Presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el Programa de Prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento así:

a) Los residuos deben ser separados por tipo material, de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el Programa de Prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento
b) Los residuos no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

- No exigir a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables.

COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

Cláusula 15. COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO. El cobro de la actividad de aprovechamiento estará incluido en el cobro del servicio público de aseo, que será calculado por el prestador del servicio para residuos no aprovechables según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, aplicando la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016.

Los costos de la prestación de la actividad de aprovechamiento serán distribuidos por igual entre todos los suscriptores y/o usuarios del servicio público de aseo en el municipio y/o distrito, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos aprovechables (6m3/mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador de la actividad de aprovechamiento, realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.

Cláusula 16. FACTURACIÓN. La actividad de aprovechamiento se facturará integralmente con el servicio de aseo a través del prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Cláusula 17. INCENTIVO (DINC). A las macrorrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Dicho incentivo consiste en la disminución del 4% del Valor Base de Aprovechamiento según lo definido en el artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Serán las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, quienes identifiquen las macrorrutas a las que se debe aplicar dicho incentivo, basados en los registros de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos gestionados en la APS atendida.

Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor

Cláusula 18. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés en la prestación del servicio público de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.
En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

Cláusula 19. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de la actividad de aprovechamiento se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Cláusula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora, peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015[3].

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación que realice la persona prestadora, procede el recurso de reposición y el de apelación el cual deberá presentarse simultáneamente.
Las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) relacionados con la actividad de aprovechamiento, deberán ser presentados ante las personas prestadoras del servicio para los residuos no aprovechables y se les dará el siguiente tratamiento:

a. La atención de PQR relativas al contrato de servicios públicos relacionadas con la facturación servicio, deberán ser tramitadas en su integralidad por la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables
b. Las PQR relacionados con las cantidades de residuos aprovechables facturados, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias deberán ser trasladadas, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Cuando la respuesta de PQR implique ajustes en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura.
c. Las peticiones, quejas y reclamos (PQR) que se relacionen con una solicitud de prestación de la actividad de aprovechamiento, presentadas por los suscriptores y/o usuarios, deberán indicar a cuál persona prestadora de la actividad aprovechamiento se dirigen, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 la Ley 1994.
d. Los términos para respuesta de una petición, queja o reclamo (PQR) relacionado con la prestación de la actividad de aprovechamiento, correrán a partir de la fecha de recibo del traslado.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e

[3] Ley 1755 de 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explicita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
 b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Cláusula 23. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicio público por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual el suscriptor y/o usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse de la actividad de aprovechamiento, con un término de preaviso, el cual no podrá ser inferior a dos (2) meses.
- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste la misma actividad de aprovechamiento y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar la actividad de aprovechamiento al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de solicitud de terminación.

Los prestadores que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015.

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo: Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 596 de 2016.

Cláusula 25. CLAUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES

CLÁUSULAS ADICIONALES GENERALES

- **SUPERVISIÓN Y SISTEMAS DE CONTROL OPERATIVO:** La persona prestadora realizara procesos de supervisión para el seguimiento en tiempo real de la prestación de la actividad de aprovechamiento en Beneficio a los suscriptores y/o usuarios en la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento para lo cual cuenta como ventaja sustancial aspectos adicionales asociados a la calidad del servicio y/o las mejoras tecnológicas que no están incluidas en la metodología tarifaria como lo son el software especializado para los cargues en el –SUI- y demás funciones propias de un Sistema de Planificación de Recursos Empresariales -ERP TRELLUS-, lo que permite consolidar la información en la ECA del registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos, distinguiendo entre aquellos aprovechables y no aprovechables, discriminados por origen (área de prestación), fuente de los mismos (tipo de usuario, cantidad en kilogramos, macrorruta, frecuencia y horario de recolección- fecha, vehículo,) Con el fin de hacer seguimiento a las microrrutas establecidas en el sistema de georreferenciación, -EMRS-ESP-. Ha desarrollado una aplicación de control y monitoreo en las microrrutas con nombre –USUS- la cual los suscriptores y/o usuarios podrán descargar desde (PLAY STORE), esto con el fin de brindar una mejor atención al usuarios, en PQRS, supervisión del servicio garantizando los siguientes estándares de calidad:

ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	INDICADOR	ESTANDAR DE SERVICIO	META A ALCANZAR Y GRADUALIDAD
COBERTURA	Cobertura en el área de prestación del servicio definida.	Número de usuarios atendidos en las macrorrutas en el área de prestación del servicio definida. Desagregando la información de toneladas aprovechadas producidas por los usuarios discriminados por Tipo y uso de usuario y Cuenta contrato o número único de identificación del usuario vinculado por La persona prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables a partir de la base de usuarios entregado por las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.	100% conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT No.276 de 2016. En cuanto a la integralidad de la actividad de aprovechamiento de que trata el artículo 2.3.2.5.2.1.5 y el artículo 2.3.2.5.2.4.2. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
RECOLECCIÓN	Calidad de la frecuencia y horario de recolección de residuos sólidos aprovechables	Frecuencia de recolección y horario de residuos sólidos aprovechables establecida en el respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para cada microrruta de recolección.	100 % de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.4.1. Del Decreto 596 de 2016
	Calidad en recolección	La Recolección de los residuos debe realizarse bajo las condiciones y los Requerimientos definidos para los residuos sólidos	100 % De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41 del artículo 2.3.2.1.1. Del Decreto 1077 de 2015 sobre la definición de residuo solido

		aprovechables. Después de realizada la actividad de recolección se debe garantizar en la Área de Prestación del Servicio –APS-permanezca limpia.	aprovechable y los Requerimientos de los residuos sólidos para el aprovechamiento del Artículo 2.3.2.2.2.8.82. Del decreto 596 de 2016. Y el *artículo 2.3.2.2.5.117. Aplicación de normas técnicas. Del decreto 1077 de 2015 Para la aplicación y desarrollo técnico del presente capítulo se deben cumplir con* el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico establecido en la Resolución 0330 de 2017 Dicho Reglamento desarrolla Títulos específicos, para todo el servicio público que para el caso del aprovechamiento para el transporte selectivo nos compete: *"TITULO F".*
TRANSPORTE SELECTIVO	Calidad en el Transporte Selectivo	El transporte selectivo debe realizarse hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)	100 % De acuerdo con las características previstas en el artículo 80 del Decreto 2981 de 2013 y el *artículo 2.3.2.2.5.117. Aplicación de normas técnicas. Del decreto 1077 de 2015 Para la aplicación y desarrollo técnico del presente capítulo se deben cumplir con* el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico establecido en la Resolución 0330 de 2017 Dicho Reglamento desarrolla Títulos específicos, para todo el servicio público que para el caso del aprovechamiento para el transporte selectivo nos compete: *"TITULO F".*

ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES
ASOCIACIÓN EMRS ESP.

CLASIFICACIÓN Y PESAJE DE LOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO – ECA	Calidad en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA.	En la estación de clasificación y aprovechamiento-ECA- se deben disponer los residuos aprovechables generados por cada tipo de suscriptor y/o usuario los cuales se deben pesar y registrar su cantidad en kilogramos, distinguiendo entre aquellos aprovechables y no aprovechables, discriminados por origen (área de prestación), fuente de los mismos (tipo de usuario, cantidad en kilogramos, macrorruta, frecuencia y horario de recolección- fecha, vehículo,) pesar, clasificar y realizar su tratamiento mediante Compactación o densificación y otros en la estación de clasificación y aprovechamiento-ECA- para su incorporación a una cadena productiva.	100 % De acuerdo al parágrafo del artículo 5 de la Resolución MVCT No.276 de 2016, la Compactación o densificación de materiales aprovechables. Del articulo2.3.2.2.2.8.84. Y el numeral 87 Adicionado por Decreto 596 de 2016 al artículo 2.3.2.1.1. Del Decreto 1077 de 2015. Cumpliendo con los Requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA) establecidos en Artículo 2.3.2.2.2.9.86. Y el *Artículo 2.3.2.2.5.117. Aplicación de normas técnicas. Del decreto 1077 de 2015 Para la aplicación y desarrollo técnico del presente capítulo se deben cumplir con* el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico establecido en la Resolución 0330 de 2017 Dicho Reglamento desarrolla Títulos específicos, para todo el servicio público que para el caso del aprovechamiento en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA. nos competen: *"TITULO F, TITULO H," TITULO I.*
COMERCIALIZACIÓN	Calidad en la comercialización	Se debe cumplir con las campañas educativas, atención a peticiones, quejas y recursos (PQR) así como del reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.	100% conforme al *artículo 2.3.2.5.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Resolución SSPD No. 20184300130165 del 2018 y el PARÁGRAFO 1. Del ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.2. Del decreto 596 de 2016.*

- **CAMPAÑAS EDUCATIVAS.** La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento implementara de manera semestral campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), lo cual se coordinará con el suscriptor y/o usuario, el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de no aprovechables.

- **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.** Existe contrato desde que la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio público de aseo y/o sus actividades complementarias y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita o hace uso del servicio. En todo caso la persona prestadora verificará si el inmueble se encuentra en las condiciones previstas por la empresa para la prestación del servicio. En el caso de que el presente contrato incluya la cláusula de permanencia mínima, deberá ser firmado por las partes. La entrada en vigencia del presente contrato se entiende a partir de la solicitud o uso del servicio, o de la firma de las partes para el caso de la inclusión de la cláusula de permanencia mínima.

- **RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES** El presente contrato podrá renovarse por un periodo no superior a un año, conforme lo dispone el numeral 133.20 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

- AFORO. Conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, los procedimientos de aforos se encuentran definidos de la siguiente manera:

> **Aforo extraordinario de aseo para multiusuarios.** Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, de oficio o a petición del multiusuario, cuando alguno de ellos considere que ha variado la cantidad de residuos producidos con respecto al aforo vigente.
>
> **Aforo ordinario de aseo para multiusuarios.** Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, para categorizar y cobrar como multiusuarios a aquellos suscriptores que optaron por esta opción tarifaria.
>
> **Aforo permanente de aseo.** Es el que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo a los suscriptores grandes productores o pequeños productores de residuos sólidos, cuando efectúa la recolección de los residuos presentados por el usuario.

Por lo anterior el aforo responde a un procedimiento regulado entre la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y el usuario, como derecho del usuario, así como del prestador, a la medición del consumo *a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario,* para la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, en el que se garantice la calidad, eficiencia y cobertura que exige la Ley 142 de 1994.

El aforo se realizará de acuerdo al cálculo de las toneladas por periodo de facturación presentada para recolección por el suscriptor "i", y pesado en la –ECA- "k" $TAFA_{i,k}$, se hará con base a las toneladas de Residuos Aprovechables aforados por suscriptor *i* en la ECA *k*, (toneladas/suscriptor- mes), conforme a lo expuesto en el articulo 39. Tarifa Final por suscriptor. De la Resolución CRA 720 DE 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, utilizando la siguiente fórmula, que dependen de la cantidad de residuos sólidos recolectados, transportados y, clasificados y pesados en la –ECA- e incorporados a una cadena productiva durante el mes, como lo establece el numeral 87 del Artículo 2.3.2.1.1. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Por lo anterior, se firma un acta de aforo entre el suscriptor o su representante legal y la representación legal de EMRS ESP, donde se establecerá: el tipo de suscriptor, número de suscriptores, la fecha de inicio y las condiciones tales como la recolección y el transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento –ECA, donde se realiza el pesaje de las cantidades de residuos potencialmente aprovechables y el rechazo generado acorde a las frecuencias y horarios de la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento en el mes que se remitirá copia del certificado de aforo diligenciado[4] y se firmara por las partes y/o por las personas que sean delegadas para tal fin, con lo cual se completa el proceso y se comienza el siguiente conforme al artículo 2.3.2.5.2.1.5. *Integralidad de la actividad de aprovechamiento.* del Decreto 596 de 2016 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"* y lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Resolución 0276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

[4] El certificado de aforo contiene: fecha, tipo de aforo, nombre de la persona prestadora, nombre del usuario con sus datos, la frecuencia de prestación del servicio, los tipos de residuos generados y sus pesos en kilos, el rechazo, las observaciones y el espacio para las firmas del suscritor y del prestador del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, o sus delegados.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES

PERMANENCIA. Permanencia Mínima: Si X No___ (2 años).

PERMANENCIA MÍNIMA. El suscriptor o usuario se obliga a no terminar anticipadamente antes de los primeros 24 meses de duración del servicio el presente contrato de condiciones uniformes. A cambio el prestador se obliga a:

1. Realizar un diagnóstico de la gestión de los residuos del usuario y/o suscriptor con el objetivo de brindar el apoyo logístico que garantice una adecuada disposición y presentación de los residuos. De acuerdo con los resultados del diagnóstico el apoyo logístico puede contemplar la señalización del cuarto de almacenamiento u otros apoyos de acuerdo a la disponibilidad del prestador.
2. Entregar al suscriptor y/o usuario mensualmente un Certificado de aprovechamiento de los residuos efectivamente aprovechados y recuperados en su domicilio conforme a la medición del consumo *para que sea este el precio que se cobre al suscriptor o usuario*.
3. Entregar al suscriptor y/o usuario semestralmente material pedagógico para la sensibilización en separación en la fuente y gestión integral de los residuos sólidos

Parágrafo: En caso de prorrogarse automáticamente el contrato, una vez vencido el término de la cláusula de permanencia mínima, el suscriptor y/o usuario tendrá derecho a terminar libremente el contrato en cualquier momento durante la vigencia de la prórroga, salvo que durante dicho periodo se haya pactado una nueva cláusula de permanencia mínima, la cual sólo podrá pactarse cuando la persona prestadora ofrezca a los suscriptores y/o usuarios nuevas condiciones que representen ventaja respecto de las condiciones ordinarias del servicio.

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí ___ No X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Cláusula 26. FRECUENCIA Y HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL APS DECLARADA. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá diligenciar la siguiente tabla, especificando los horarios y frecuencias de recolección de los residuos aprovechables correspondientes a cada una de las macrorrutas definidas en el APS declarada.

NUAP	ASE	MACRORRUTA (ZOOR)	MICRORRUTA	FRECUENCIA (VECES/SEMANA)	DIAS DE LA FRECUENCIA	HORA INICIO DE MICRORRUTA	HORA DE FINALIZACION DE LA MICRORRUTA	PUNTO DE DISPOSICION
877611001	ASE 3	ZOOR 15	M-1501	2	LUNES Y SABADO	14:00	15:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE4	ZOOR 9	M-901	EVENTUAL	EVENTUAL	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1601	1	MIERCOLES	14:00	15:30	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1301	1	SABADO	10:30	12:30	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 21	M-2101	1	JUEVES	09:00	11:00	ECA EMRS ESP

972011001	ASE 2	INTERZOOR 24-21	M-242101	1	MARTES	09:00	12:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 7	M-701	1	VIERNES	09:00	11:30	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 7	M-702	1	JUEVES	14:00	15:30	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	INTERZOOR 13-12	M-131201	1	JUEVES	11:00	13:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1202	1	MARTES	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 14	M-1401	EVENTUAL	EVENTUAL	11:00	12:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 17	M-1701	EVENTUAL	EVENTUAL	09:00	12:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	INTER ZOOR 17-08	M-170801	EVENTUAL	EVENTUAL	10:00	13:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4							
972011001	ASE 2	ZOOR 18	M-1801	EVENTUAL	EVENTUAL	13:00	14:30	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1303	1	JUEVES	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 26	M-SUBRED 01	1	LUNES	08:00	15:00	ECA EMRS ESP
		ZOOR 25						
		ZOOR 24						
877611001	ASE 3	ZOOR 16						
877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1304	1	MIERCOLES	09:00	12:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 17	M-17201901	EVENTUAL	EVENTUAL	09:00	13:00	ECA EMRS ESP
		ZOOR 20						
		ZOOR 19						
922911001	ASE 4	ZOOR 10	M-101101	1	MARTES	07:00	09:00	ECA EMRS ESP
		ZOOR 11						
972011001	ASE 2	ZOOR 26	M-2601	1	VIERNES	14:00	16:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1602	1	SABADO	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1305	3	MARTES, JUEVES Y SABADO	14:30	15:10	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 14	M-1402	1	MIERCOLES	13:30	14:00	ECA EMRS ESP
6241243	ASE 5	ZOOR 3	M-030201	2	MARTES Y JUEVES	13:00	14:30	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 12	M-1201	1	MIERCOLES	13:00	14:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 08	M-801	EVENTUAL	EVENTUAL	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 21	M-2102	1	JUEVES	14:00	16:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 08	M-802	EVENTUAL	EVENTUAL	14:00	15:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 25	M-2501	1	VIERNES	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 8	M-803	1	SABADO	09:00	10:00	ECA EMRS ESP

877611001	ASE 3	ZOOR 13	M-1306	1	SABADO	15:00	16:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1603	2	MARTES Y JUEVES	08:30	16:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1604	2	MARTES Y JUEVES	08:30	16:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1605	1	JUEVES	09:00	13:00	ECA EMRS ESP
877611001	ASE 3	ZOOR 16	M-1606	1	MARTES	09:00	15:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 26	M-2602	2	LUNES Y VIERNES	17:00	18:00	ECA EMRS ESP
922911001	ASE 4	ZOOR 7	M-703	1	VIERNES	15:00	16:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 25	M-2502	1	LUNES	09:00	11:00	ECA EMRS ESP
972011001	ASE 2	ZOOR 21	M-2103	EVENTUAL	EVENTUAL	14:00	16:00	ECA EMRS ESP
880211001	ASE 1	ZOOR 29	M-2901	1	VIERNES	16:00	17:00	ECA EMRS ESP

La frecuencia y horario en la que se prestará el servicio público de aseo de la actividad de aprovechamiento será:

Frecuencia: Mínimo una vez al mes
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo: En caso de presentarse alguna una interrupción del servicio por causa de fuerza mayor, el prestador deberá comunicar con mínimo 24 horas de anticipación al suscriptor y/o usuario el motivo de la interrupción y el momento del restablecimiento del servicio, so pena de las sanciones estipuladas en la normatividad vigente.

*Para el caso que el presente contrato incluya la **Cláusula de Permanencia Mínima**, deben firmar las partes para su celebración:

Se firma el presente contrato el día 04 del mes octubre del año 2024 y tiene vigencia hasta el día 04 del mes octubre del año 2026.

SUSCRIPTOR
Nombre: LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
C.C. N°: 69.007.376

Representante Legal o Persona Delegada para el Aprovechamiento
Razón Social:
Número Único de Identificación del Usuario / Cuenta Contrato: PENDIENTE
Dirección:

EMRS - ESP
NIT. 900 653.576-7
ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES

ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES EMRS- ESP.
ANNY PAOLA ROMERO OCAMPO
C.C. N° 52.449.617 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

La vivienda y el agua son de todos | Minvivienda

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120093431**
Fecha: **23-11-2021**

Bogotá,

Señores
ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES - EMRS E.S.P.
Señora
Anny Paola Romero Ocampo
Representante Legal
Teléfonos: 745 27 30 – 301 759 50 25
Correos electrónicos: gerencia@emrsesp.com; atencionalusuario@emrsesp.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2021-321-008553-2 de 19 de octubre de 2021.

Respetada Señora Romero:

Esta entidad recibió la comunicación radicada con el número y fecha del asunto, por medio de la cual solicita concepto de legalidad a las condiciones uniformes del contrato para la prestación de la actividad de aprovechamiento que hace parte del servicio público de aseo, por parte de la ASOCIACIÓN ENTIDAD MEDIOAMBIENTAL DE RECICLADORES - EMRS E.S.P., en Bogotá, D.C..

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se otorga concepto de legalidad en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 Ibídem, *"(…) es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen (…)"*, por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Mayra Gómez/ Fabian Silva.
Aprobó: Rodrigo Vargas.